

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cuatro de mayo de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, ordénese oficiar nuevamente al señor COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL DE ABREGO Y COMANDANTE DEL BATALLON DE INFANTERIA No. 15 SANTANDER, para que informen en el TERMINO DE LA DISTANCIA, de manera clara y concreta si es posible prestar el apoyo y acompañamiento a la Vereda el Tigre del Municipio de Abrego para practicar una inspección judicial en dicha Vereda en razón a que el acceso a la misma requiere que el personal del Despacho se encuentre protegido dado la alteración del orden público que se viene atravesando en la Provincia de Ocaña.

El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto las autoridades oficiadas brinden su informe para así proceder a señalar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.072

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de mayo de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00173-00 AUTO RECHAZO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DORA LISBETH GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : MARIA FERNANDA PEDRAZA TORRES Y EDGAR EMIRO TORRES PARADA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 21 de abril de 2023 a las seis de la tarde y la demandante guardó silencio.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de mayo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por DORA LISBETH GOMEZ RODRIGUEZ quien actúa en nombre propio y en contra de MARIA FERNANDA PEDRAZA TORRES Y EDGAR EMIRO TORRES PARADA, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva singular promovida por DORA LISBETH GOMEZ RODRIGUEZ quien actúa en nombre propio y en contra de MARIA FERNANDA PEDRAZA TORRES Y EDGAR EMIRO TORRES PARADA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.072

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de mayo de 2023.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto. Aclaro que estando la misma para su correspondiente admisión la señora apoderada demandante presenta memorial en el cual solicita el RETIRO de la misma. Paso a su Despacho para que ordene.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de mayo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda Ejecutiva promovida por MONICA CONSTANZA ALVAREZ ROJAS a través de apoderada judicial contra SORAYA ESTHER VARGAS CHINCHILLA Y OTRA, por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.072

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de mayo de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00270-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE VALEIN ROPERO PACHECO
DEMANDADO : FERNANDO LUIS ROZO CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cuatro de mayo dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por JOSE VALEIN ROPERO PACHECO a través de apoderado judicial en contra de FERNANDO LUIS ROZO CARRASCAL a efectos de estudiar su admisión.

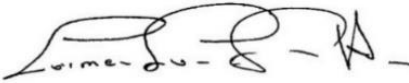
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a la fecha de exigibilidad de la obligación toda vez que el señor apoderado informa que los intereses moratorios se adeudan desde el 17 de septiembre de 2022 y como podemos ver, dicha fecha corresponde a su elaboración y esa fecha como debe saberlo el señor apoderado, no corresponde a la de exigibilidad luego deberá aclararse al respecto. 2.- Observamos igualmente que la parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

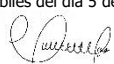
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva promovida por JOSE VALEIN ROPERO PACHECO a través de apoderado judicial en contra de FERNANDO LUIS ROZO CARRASCAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.072 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRONICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de mayo de 2023.  SECRETARIO

RADICADO : 2023-00245-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HERNANDO PACHECO MAESTRE
DEMANDADO : GABRIEL ANTONIO GARCIA HERNANDEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez la presente demanda nos correspondió por reparto.
PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cuatro de mayo de dos mil veintitrés.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por HERNANDO PACHECO MAESTRE quien actúa en nombre propio y en contra de GABRIEL ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de HERNANDO PACHECO MAESTRE quien actúa en nombre propio y en contra de GABRIEL ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), contenidos en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 26 de diciembre de 2022 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título ejecutivo objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: El señor HERNANDO PACHECO MAESTRE, C.C. 19.604.613 actúa en nombre propio en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.072

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de mayo de 2023.

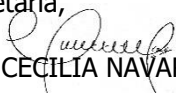

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2023-00244-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERGIO A. FALCK PRADA
DEMANDADO : PIEDAD ANGARITA GUERRERO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cuatro de mayo de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por SERGIO A. FALCK PRADA quien actúa en nombre propio en contra de PIEDAD ANGARITA GUERRERO, a efectos de estudiar su admisión.

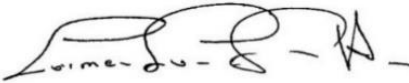
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La parte demandante deberá manifestar las razones por las cuales presenta la demanda Ejecutiva en esta ciudad de Ocaña y no en Bogotá, pues como se puede observar, en la letra de cambio base del recaudo, la demandada se obligó a cancelar en la ciudad de Bogotá, máxime cuando en la letra de cambio también aparece un número telefónico de la ciudad de Bogotá luego el demandante deberá aclarar bajo la gravedad del juramento si la demandada se encuentra domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá dado que debe cumplir con lo señalado en el Art. 86 CGP., y por ende deberá señalar la norma que contempla que la misma puede conocerse en este Juzgado o en su defecto presentarla al Juzgado competente. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos en el término de ley, so pena rechazarse de plano.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

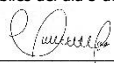
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la parte demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.072 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de mayo de 2023.  SECRETARIO

RADICADO : 2023-00125-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ALBERTO LANZIANNO CHINCHILLA
DEMANDADO : WILLIAM MEJIA LANZZIANO

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del termino de ley.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de mayo de dos mil veintitrés.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por JORGE ALBERTO LANZIANNO CHINCHILLA quien actúa en nombre propio y en contra de WILLIAM MEJIA LANZZIANO, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JORGE ALBERTO LANZIANNO CHINCHILLA quien actúa en nombre propio y en contra de WILLIAM MEJIA LANZZIANO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), contenidos en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 20 de Agosto de 2022 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título ejecutivo objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: El señor JORGE ALBERTO LANZZIANO CHINCHILLA, C.C. 88.144.335 actúa en nombre propio en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.072

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de mayo de 2023.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00847 00
DEMANDANTE: YONY BERBESI NAVARRO
DEMANDADA: ORFELINA CORONEL SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de mayo de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ORFELINA CORONEL SANCHEZ, distinguido como lote No 4 ubicado en la Calle 18 A del barrio Cristo Rey de Ocaña NS e identificado con M. I. No 270-62796. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado. ADVIRTIÉNDOSELE a dicha entidad que por existir embargo de remanentes con destino al ejecutivo No 2020-00128 seguido por la FINANCIERA COMULTRASAN contra la acá demandada ORFELINA CORONEL SANCHEZ y otro, cursante en este Juzgado, la presente medida queda vigente para ese proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes acogida por este Juzgado mediante constancia de fecha 25 de Febrero de 2020, con destino al Ejecutivo 2020-00128 cursante en este Juzgado. Déjese la respectiva constancia en el proceso en mención poniendo a disposición los REMANENTES que quedaron en este proceso consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ORFELINA CORONEL SANCHEZ, distinguido como lote No 4 ubicado en la Calle 18 A del barrio Cristo Rey de Ocaña NS e identificado con M. I. No 270-62796, informando que se realizó la diligencia de secuestro.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

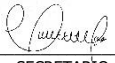


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.072

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de mayo de 2023.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00549 00
DEMANDANTE: NINI YOHANA SANGUINO MADARIAGA
DEMANDADA: NELLY MARIA PEREZ MORA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

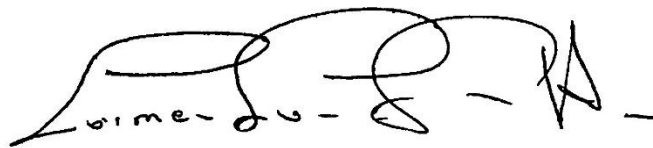
Ocaña, Cuatro de mayo de dos mil veintitrés.-

Sería del caso entrar a decretar lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, de no observarse que en la solicitud de emplazamiento no se evidencia que la parte demandante haya agotado todas las actividades necesarias para localizar a la demandada NELLY MARIA PEREZ MORA, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, luego no se accede a su petición por improcedente y en tal sentido se requiere a la señora apoderada para que adelante las gestiones a su cargo con el objetivo de notificar el auto que admite la presente demanda a la demandada NELLY MARIA PEREZ MORA.

En ese orden de ideas, los imperativos de corrección y lealtad procesales le imponen al demandante acceder a medios de información más asequibles, como puede ser, por vía de ejemplo, el listado de las personas que se encuentran en los directorios telefónicos, con miras a poder decir de manera contundente que desconocían realmente el lugar donde recibían notificaciones los demandados; por supuesto que, como ya lo pusiera de presente la Corte, no le es dado a la parte hacer valer en su favor su propia negligencia e, igualmente, que no averiguar lo que está allí evidente, es decir la ignorancia supina, es tanto como incurrir en engaño”

Lo anterior a efectos de evitar nulidades que más adelante puedan perjudicar a las partes máxime cuando ya existen diversos pronunciamientos de las Altas Cortes que instan a las partes para que no incurran en estos vicios que atentan contra la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



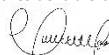
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.072

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de mayo de 2023.


SECRETARIO